

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
DISTRIBUIDORA AMERICANA
(DAMERINA) C.A.



CUANTIA:\$5,000.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintitrés de octubre del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores MELFFI CORONEL GARCIA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, MARIA FERNANDA CORONEL RIASCOS, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato Social y el Estatuto de la Compañía DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A., al tenor de las siguientes cláusulas: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A.- CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a la celebración de esta escritura pública

N. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la Compañía DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A., los siguientes personas: MELFFI CORONEL GARCIA y MARIA FERNANDA CORONEL RIASCOS, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La sociedad tendrá la denominación objetiva de DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A. y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de duración es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. El objeto es dedicarse a la Importación, exportación, compra y venta y comercialización de electrodomésticos y artículos de menajes para el hogar, la industria y la oficina. A la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables

000.000.000.4

a todo tipo de naves y/o automotores. De igual manera podrá realizar la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar productos alimenticios en la rama dietética y artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos de telecomunicación, equipos de pesca mayor y menor, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, vehículos livianos y pesados, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a



la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papalería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Desarrollará e implementará sistemas de procesamiento de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas exceptuándose la intermediación financiera y la compra de cartera bajo ninguna modalidad. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas. Realizar, a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles. Prestar servicios a las personas a las personas naturales o jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos, servicios jurídicos, a través de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. CAPITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. 100.000' 5

ARTICULO TERCERO.- El capital de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de Capital Social de la Compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.

ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, éstas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta



General. ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, ni los comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO: ADQUISICIONES DE ACCIONES.- La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION, DE LA FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO UNDECIMO: DE

LA GOBERNACION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señala este estatuto. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en su falta o ausencia. ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General la administración activa de los negocios sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señala este estatuto es el Organo Supremo de la Sociedad y, en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.



Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente, o representada, la totalidad del capital social pagado y los accionistas o representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no están representadas las dos terceras partes del capital social pagado por los concurrentes a ella y verificado el quórum por el Secretario de la Junta. Cuando a la primera convocatoria, no concurriera la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha



fijada para la primera convocatoria, debiendo entonces constituirse la Junta General con el número y representación de los accionistas que asistieren, lo cual así se hará constar en la respectiva convocatoria. La anterior Regulación acerca de quórum para la Junta General de Accionistas se entiende sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la Ley o de este estatuto, se requiere una mayor asistencia de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En preindicada reunión ordinaria anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su Orden del Día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cuando lo solicitarén al Presidente Ejecutivo o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE EJECUTIVO, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por el



Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Se levantará una acta de cada sesión que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta General que para el efecto designen los concurrentes. En caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley. Las actas de Junta General Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas una vez verificado el quórum correspondiente, deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado y se podrá pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que señalan la Ley y el presente Estatuto y especialmente las siguientes: a) Designar o elegir para un período de cinco años al Presidente



Ejecutivo y al Gerente General de la compañía;

b) Designar al Comisario principal y suplente; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios designados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas sobre los ingresos sociales, acompañados del respectivo informe del comisario actuante; f) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y cuando fuere el caso el porcentaje de estas para la formación del Fondo de Reserva legal de la Compañía porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenará la formación de reserva especiales de libre disposición de conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Estatuto y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas, en la forma que considere conveniente; h) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; i) Reformar el presente estatuto de conformidad con la Ley; j) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y

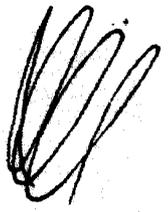


liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones convenientes o necesarios para resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la Compañía; l) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencia en la ciudad del domicilio de la Compañía o de los negocios sociales; m) Aprobar y autorizar la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general; n) Acordar que el Representante Legal de la Compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía; ñ) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas; o) Conocer el informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la Compañía; p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley; q) Decidir los nombres de los funcionarios que suscribirán en las cuentas corrientes de la Compañía. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración de

la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo elegido por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, además de las que le confieren las leyes, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, con voz y voto; b) Suscribir las actas correspondientes; c) Oponerse y/o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía dando cuenta inmediata a la Junta decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General para que resuelva; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar la buena marcha de los negocios de las empresas para dar cuenta a la Junta General; f) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; g) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y precautelar sus intereses; h) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Sexto de este Estatuto. CAPITULO QUINTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la



sociedad en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General en todo acto o contrato. Sin embargo, necesitará autorización de la Junta General para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas y para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y el otorgamiento de prendas y fianzas en general. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de ausencia, falta, enfermedad o impedimento temporal del Gerente General, este será reemplazado por el Presidente Ejecutivo para la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta definitiva del Gerente General la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de utilidades la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.



Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además, de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas, podrá acordar y disponer la formación de reservas facultativas de libre disposición. ARTICULO TRIGESIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- No se repartirán dividendos si no por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones, ni distraer valores de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición y en general, el patrimonio de la compañía, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta Genral nombrará un liquidador principal y suplente y en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la



remuneración que debe percibir el mismo. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario pagado, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberá ser aprobada por la Junta General en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley. CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: Uno) MELFFI CORONEL GARCIA, ha suscrito CUATRO MIL OCHOCIENTAS acciones y ha pagado CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y, Dos) MARIA FERNANDA CORONEL RIASCOS, ha suscrito DOSCIENTAS acciones y ha pagado DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Es decir que el capital se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en un cien por ciento. Total de acciones cinco mil. Todas las acciones son de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, que se aporta con un capital en especie y en numerario tal como se detalla a continuación: Uno) Los bienes que aporta el accionista MELFFI CORONEL GARCIA, son los siguientes: Uno.a) Diez máquinas Overlock modelo tres cero cuatro D avaluadas en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, e identificados así: serie

siete ocho cinco cuatro seis seis siete ocho dos; siete
ocho cinco cuatro seis seis siete ocho cinco; siete ocho
cinco cuatro seis seis ocho tres uno; siete ocho cinco
cuatro seis seis ocho cero cuatro; siete ocho cinco
cuatro seis seis ocho tres cinco; siete ocho cinco
cuatro seis seis ocho tres ocho; siete ocho cinco cuatro
seis seis ocho cuatro tres; siete ocho cinco cuatro seis
seis ocho seis tres; siete ocho cinco cuatro seis seis
ocho nueve uno; siete ocho cinco cuatro seis seis nueve
uno cinco; total DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Uno.b) Una refrigeradora
marca Frigidaire de veintidós pies con código FRT dos
dos uno R, FLA uno cero uno cero tres cuatro cuatro uno,
avaluada en Mil ciento cuarenta dólares de los Estados
Unidos de América; Uno.c) Una refrigeradora marca
Frigidaire de veintiséis pies con código FRS dos seis
Z FLA cero cuatro seis cero seis cinco cinco ocho,
avaluada en Mil ciento cuarenta dólares de los Estados
Unidos de América. TOTAL APORTE DEL SEÑOR MELFFI CORONEL
GARCIA: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA. Dos) PAGO EN NUMERARIO DE LA
ACCIONISTA MARIA FERNANDA CORONEL RIASCOS: En pago del
cien por ciento de cada una de las acciones suscritas,
la accionista paga la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme consta del
Certificado de Cuenta de Integración que se agrega al
final de este documento. Los bienes descritos han sido
avaluados por todos los socios y a su vez estos declaran



Nelson Gustavo Cañarte A.
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

que por medio del presente instrumento, transfieren los mismos a favor de la compañía DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A., en aplicación a lo que prescribe el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES FINALES: Los accionistas fundadores de la compañía DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A. declaran: TRES.UNO. Que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en este instrumento. TRES.DOS.- Que autorizamos en forma expresa al señor MELFFI CORONEL GARCIA, para que a nombre de la compañía emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales y resguardos por las acciones suscritas por cada uno de ellos. TRES.TRES.- Que facultamos así mismo al señor MELFFI CORONEL GARCIA, para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la misma que designará a los funcionarios cuya elección les compete. TRES.CUATRO.- Que autorizamos en forma expresa al Abogado Alfonso González Zambrano, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas para la perfecta legalización de la misma. Esta minuta está firmada por el Abogado Alfonso González Zambrano, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número dos mil setecientos ochenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3068943

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GONZALEZ ZAMBRANO ALFONSO

Fecha Reservación: 14/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

N. Nelson Gustavo Cofre
Notario XVII del Cantón Guayaquil

MERIDIANO

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

Política Negocios Economía Finanzas Política Negocios Economía Finanzas Política Negocios Economía Finanzas

Año XVIII - N° 6739

Guayaquil - Ecuador - Viernes 19 de Abril del 2002

Precio US. \$0,20

CIRCULAMOS A LA HORA MERIDIANA

VIERNES 19 DE ABRIL DEL 2002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A.

Se comunica al público que la compañía **DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, el 23 de octubre de 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías; mediante Resolución No. 02-G-IJ-0002668 el 17 Abr. 2002.

- 1.- **DOMICILIO:** Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- **DURACIÓN:** CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción.
- 3.- **CAPITAL: SUSCRITO: CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CINCO MIL acciones de UN DÓLAR, cada una de ellas.
- 4.- **OBJETO:** Su actividad predominante es: La importación, exportación, compra y venta y comercialización de electrodomésticos y artículos de menajes para el hogar,...
- 5.- **ADMINISTRACIÓN:** Está a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General, individualmente.

Guayaquil, 17 Abr. 2002

AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES
SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

000000014

DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta escritura, por mí el Notario, en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban, en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Melba Coronel Garcia
MELBA CORONEL GARCIA
C.C. 090726372

Maria Fernanda Coronel Riascos
MARIA FERNANDA CORONEL RIASCOS
C.C. 092182436-3

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES-
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA -
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, TOME NOTA QUE LA SEÑORA SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE - RESOLUCION NUMERO CERO DOS - G - LJ - CERO CERO CERO DOS SEIS SEIS OCHO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS. -- APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. -- GUAYAQUIL, ABRIL DIECIOCHO DEL DOS MIL DOS:.- EL NOTARIO:

N. Nelson Gustavo Cañaris
Notario Xva del Cantón Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO MA



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000015

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-9002668, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 17 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DISTRIBUIDORA AMERICANA (DAMERINA) C.A.**; de fojas **54.049 a 54.073**, Número **8.482** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.680** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Abril del dos mil dos.-

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



Orden: 13336
 Legal: R. Alcívar
 Cómputo: C. Jiménez
 Depurador: A. Coronel
 Razón: L. Cobefia
 Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo

\$: 292,82